

Resolución Gerencial Regional

Nº 096 -2011-GRA/GRTC.

VISTO;

El Expediente conformado y remitido por Oficio Nº 020-2010-GRA/GRTC del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, su fecha 17ENE2011 Reg. Nº 6132.10 (del 17.ENE.2011) contenido el Dictamen Nº 006-2010-GRA/GRTC-CPPAD del 30.DIC.2010 de tal Comisión todo en doscientas noventa y siete (297) fojas; y,

CONSIDERANDO;

Que, de las conclusiones del Dictamen de Visto se demuestra la realización de evaluaciones por los hechos y documentos inherentes, en cumplimiento de lo dispuesto y encargado en el Memorando Nº 261-2010-GRA/GRTC del 22.NOV.2010 a consecuencia del Informe Nº 003-2010-GRA/GRTC, Reg. Nº 6132 y el Oficio Nº 879-2010-GRA/GRTC/ORPPOT-OPT, de lo que recomiendan instaurar Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, la servidora Asistente Social, Señora JULIA BOLIVAR DÍAZ, ha incurrido en las Faltas de carácter disciplinario, a saber: (1) incumplir las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; (2) reiterada resistencia al cumplimiento de las disposiciones u ordenes de sus Superiores y de los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; (3) negligencia en el desempeño de sus funciones, por no prever la cobertura de las necesidades y requerimiento de bienes, insumos y materiales para el desarrollo de las funciones del área; (4) impedimento, por su omisión, al funcionamiento óptimo y regular del Servicio Público de la Institución para la emisión de las Licencias de Conducir, por la imprevisión ya anotada; AGRAVADO todo ello -acorde a su nivel administrativo y funcional- de Jefa de la Sub Dirección de Licencias de Conducir; incluso, (5) en el desarrollo y avances de los actos administrativos ejecutados por los Responsables de otras áreas y, derivados del sugerido Requerimiento inicial del citado Jefe del Área de Sistemas, (6) omisión o no aporte con sus conocimientos, trayectoria y responsabilidad funcional-administrativo a los efectos y consecuencias derivadas del citado requerimiento; y, además en las desarrolladas y contenidas en el Expediente conformado por la antes citada Comisión.

Que, las faltas antes expuestas se hallan previstas en el 3er. Párrafo del Art. 27º, pues "Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido", por lo que, trascribiéndose el acápite pertinente del Dictamen referido: "...6. Se ha comprobado que, existe resistencia de ciertos funcionarios y servidores a colaborar con las investigaciones de esta Comisión, caso del Sr. Percy Velarde Rodríguez y señora Julia Bolívar Díaz, a pesar de de haber sido oportunamente notificados con Memorándumes Nº 022 y 026 respectivamente." (SIC), se precisa que ha incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en los Incs.: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores; d) La negligencia en el desempeño de sus funciones; y, e) El impedir el funcionamiento del Servicio Público, del Art. 28º del D. Legislativo Nº 276, en concordancia con lo previsto en el Capítulo X, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES, del D. S. Nº 005-90-PCM., Reglamento de la antes citada Norma Legislativa, del que se prevé en su Art. 126º, referente a lo previsto por Incumplimiento de Obligaciones funcionales y administrativas del cargo; Art. 127º: respecto a la Ineficiencia en el desempeño del Cargo que desarrollaba; Art. 129º: al No Actuar con corrección y justicia en el desarrollo de sus funciones en desmedro del beneficio a la colectividad; Art. 132º: respecto a que como Funcionaria, aplicando sus conocimientos y experiencia laboral, actualizar o mejorar los procedimientos y obviamente ampliar la capacidad de suministros para la satisfacción de los requerimientos de los Usuarios, derivado e inherente todo, de la función que desempeñaba en dicho momento.

Con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica Nº 057-2011-GRA/GRTC-A.J., estando a lo previsto por el Art. 44º de la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, la Ley Nº 27444 del

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ASESORÍA JURÍDICA
AREQUIPA

"Procedimiento Administrativo General" y, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la Servidora, **Asistenta Social, Señora JULIA BOLIVAR DÍAZ**, Jefa de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de ésta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en mérito a los considerandos de la presente.

Artículo Segundo: Notifíquese con copia idónea de la presente, a la servidora involucrada, en la forma de Ley, para los efectos consiguientes.

Emito la presente en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

24 MAR. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL